

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

**REF. VERBAL
(RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA)
RAD. 540014003002201900883-00**

Requírase a la parte actora fin de que proceda a rehacer las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada ROMEO CLAUDIO VINICIO PALLOTTINI HERNANDEZ Y FRANCESCA PALLOTTINI HERNANDEZ toda vez que el término para comparecer a notificarse está errado y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sin embargo, dicho pedimento no reúne las exigencias del numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ORDENA a la parte demandante prestar caución por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000) con el fin de garantizarlos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar con las medidas previas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de septiembre de 2020
SECRETARÍA

}

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

REF: MONITORIO
RAD: 540014003002201901067-00

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la póliza requerida mediante auto adiado 10 de marzo de 2020 y como quiera que obra solicitud de medida cautelar presentada con la demanda la cual cumple con las exigencias de los artículos 590 y 591 del CGP.

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 84 al Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA por el demandado MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRES FUERTES S.A.S, esta Unidad Judicial tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P y reconoce personería jurídica al preciado togado, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Por secretaría dese traslado de la demanda y sus anexos mediante el estado electrónico.

En merito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil No. 900946037-7 del establecimiento comercial denominado MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRE FUERTES S.A.S, de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de conformidad con el literal b del numeral primero del artículo 590 del C.G.P. Ofíciase.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente a la parte demandada MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRES FUERTES S.A.S, por lo motivado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Por secretaría dese traslado de la demanda y sus anexos mediante el estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de septiembre de 2020
SECRETARÍA

**DOCTOR (A)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)
Cúcuta**



JUAN CARLOS BARAJAS COTE, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pamplona, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 60.256.778 de Pamplona, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 238.372 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO MONITORIO** contra la señora **NINI JOHANNA BECERRA SANCHEZ**, Representante Legal de la empresa **MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRE FUERTE S.A.S.**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.383.695, conforme a las pruebas documentales y facturas aportadas.

Mi apoderada queda facultado para conciliar, recibir dineros, renunciar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y en general todas aquellas que le otorga la ley para el buen cumplimiento de su mandato, especialmente en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase su Señoría, reconocerle personería Jurídica a la Doctora **ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE**, conforme a los fines del presente mandato.

Atentamente


JUAN CARLOS BARAJAS COTE
CC.88.030.991 de Pamplona

Acepto,


ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE
CC. N° 60.256.778 de Pamplona
TP. N° 238.372 del C. S. de la J.

Calle 5 No 6 - 53. Barrio Centro, Pamplona - Norte de Santander
[E]labe:joseluismoreno@hotmail.com
Teléfono: 3108671745

13

AGROBALTAMAR

IMPORTACION Y EXPORTACIONES

Luz Marime Mendoza Paredes

NIT. 1.128.264.111-8 / REGIMEN COMUN

AV. 6 No. 2-58 - Ciénaga - Colombia
Tel: 3716480 - 3835172

gerencia.baltamar@gmail.com

Junio 25 de 2018
Junio 25 de 2018
11:16 am

CONTADO

OR 901198166-1

**FACTURA
DE VENTA** N° **CON 2670**

INSUMICOL SAS
CALLE 12 N2-52 LA PLAYA
3128015250

CANT.	DESCRIPCION	MARCA	V. UNIDAD	VALOR TOTAL
1	EMPAQUE TAPA		25,000.00	21,008.40
				E/
			SUB-TOTAL	21,008.40
			I.V.A.	3,992.00
			TOTALS	25,000.00

Esta factura de venta se asume a una Letra de Cambio (Art. 774 del C. de Co).
El Comprador declara haber recibido real y materialmente la mercancía descrita en la factura.
Asociado DIB No. 1878200345000 de fecha 2017/05/03 Num. As. Del CON 2001 al CON 5300 con vigencia 13 meses
Impreso por ARTIS GRAFICAS BENECKER - y/o LUIS MAJURECO ANCIARITA S. - NIT. 88.214.824-1 - 95.5945472

ORIGINAL

AGROBALTAMAR

IMPORTACION Y EXPORTACIONES

Luz Karime Mendoza Parrao
 NIT. 1.128.284.111-8 / REGIMEN COMUN

Av. 5 No. 2-88 - Bogotá - Colombia
 Tel: 5710488 - 558172
 gerencia.baltamar@gmail.com

Julio 26 de 2018
 Julio 26 de 2018
 10:43 am

INSUMICOL SAS
 CALLE 12 N2-52 LA PLAYA
 3158045252

CONTADO

RS 901188186-1

FACTURA
 DE VENTA No. 2765
 2765

CANTIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	3T8729 CTP	BUJE		
1	CJM0111	5M3038 ORING C/ S/ INVE	25,000.00	21,008.40
1	9G6744 CTP	BRG SLEEVE	3,500.00	2,941.18
2	8B4967	CAT D6D	42,000.00	35,294.12
3	4J6374 CTP	BUJE	5,000.00	8,403.36
			35,000.00	88,235.31

AGROBALTAMAR

Esta factura de venta se asimila a una Letra de Cambio (Art. 774 del C. de Co).
 El Comprador declara haber recibido real y materialmente la mercancía descrita en la factura.
 Registrada en el RUC No. 1870200480000 de Fecha 2017/06/01 Num. Aut. Del CON 2001 al CON 3000 con vigencia 18 meses
 Impreso por: ALICIA GONZALEZ BARRAZA - y/o LUIS MAURICIO ANGARITA S. - NIT. 88.214.824-1 - 5945492
 ORIGINAL

23

SUB-TOTAL	100,000.00
IVA	20,000.00
TOTALS	120,000.00

ESTACION DE SERVICIOS BOGOTA



Jaime Joaquín Herrera Saavedra
Nit. 2.203.851-0 Régimen Común

Servicio de Lavado - Engrase - Aceite
Filtros - Valvulinas

COMBUSTIBLES LAS 24 HORAS

Calle 2 No. 1-54 Barrio La Merced Tel. 578 20 29 - Cucuta - Col.

06 12 2018

FACTURA
DE VENTA

Nº 145980

PLACA: _____ VEHICULO: _____

SEÑOR: INSUMICOL. SAs

NIT: 901188166-1 DIR: _____

DESCRIPCION	GLS.	VALOR
GASOLINA		
A.C.P.M.		\$ 793859
TOTAL		\$ 793859

Esta factura se valida en todos sus efectos a la Letra de cambio según Art. 774 del Código de Comercio
Gráficas Arcén y/o María Arcén Tlf. 60327888-1 Tel. 5942967

Recibí,

yo



Cucuita
03 de Diciembre 2018
Recibo de Caja Nro.: 41-0000135328

Recibimos de : INSUMICOL SAS
C.C./NIK: 9011881861

La suma de: *SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C. *****094.446 \$

Por Concepto de: Código cliente: X923792 - Doc.: 4700032136

Nr. factura	Valor Aplicado	Total	Moneda
	694.446	694.446	COP

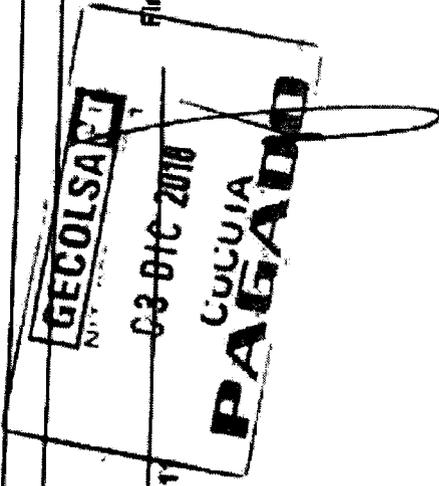
Anticipo Repuestos

FORMA DE PAGO

TC MASTER

	694.446
--	---------

Firma y sello del Cajero : RAUSTOS 03.12.2018 08:25:11



Firma Cliente :

RELACION FACTURACION MINERALES Y CONCESIBLES

FECHA	No. FACTUR.	DESCRIPCION	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
28/03/2018	126555	ACPM	\$ 680.000,0	\$ -	\$ 680.000,0
28/03/2018	20021	Filtro hid yero - baldwin 6x306	\$ 50.421,0	\$ 9.590,0	\$ 60.011,0
28/03/2018	49262	Oring 36+3	\$ 5.883,0	\$ 1.117,8	\$ 7.000,8
total.					\$ 747.001,8

M A R Z O

REALIZO	ALIDA LOYANO	SERVACION	RODRIGUEZ
RECIBE CONFORME	Juan C. Reyes		



FECHA DE PAGO			Tarjeta
AÑO	MES	DÍA	4513078829880859
FORMA DE PAGO			VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO

SEÑOR (A)
 JUAN CARLOS BARAJAS COTE
 462 ECS 3 CJ BRIGAS DE PAMPLONITA CRISTO
 PAMPLONA
 NORTE DE SANTANDER

SEÑOR (A) JUAN CARLOS BARAJAS COTE
 TARJETA: 4513078829880859

ESTADO DE CUENTA EN PESOS

Recuerda que por Bancolombia App puedes

Pagar tus Facturas

Así, te ahorras tiempo.



Usa Bancolombia App para pagar y transferir y no vayas al banco. Es el momento de los que deciden disfrutar su tiempo.

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERES CORRIENTE, SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARAN INTERES DE MORA

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
\$ 4,600,000.00	\$ 4,600,000.00	Desde: 30/04/2018	Hasta: 30/05/2018
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 1,088,157.72	\$ 1,088,157.72	15/06/2018	

Tasa de Interés Vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	MV	EA				
Compra crédito	0.00 %	0.00 %	Saldo anterior	3 945 118.07	Saldo en mora	0.00
Compra 2 - 36 meses	2.25 %	30.80 %	+ Compras del mes	1,008 657.00	+ Cuota compras del mes	1,008 657.00
Impuestos	2.25 %	30.80 %	+ Intereses de mora	6 934.88	+ Intereses de mora	6,934.88
Avances	2.25 %	30.80 %	+ Intereses corrientes	58 058.33	+ Intereses corrientes	58,058.33
Mora	2.25 %	30.80 %	+ Avances	100,000.00	+ Cuota avances	303,656.54
			+ Otros cargos	20 074.00	+ Otros cargos	20,074.00
			+ Pagos / abonos	1,625,000.00	+ Cuota compras anteriores	20,117.94
			+ Saldo a favor	0.00	+ Saldo a favor	0.00
			+ Pagos total	3,511,843.00	+ Pago mínimo	1,317,398.00

Patro mes anterior \$62.29 Acumulados mes. 182.87 Reclamados 0.00 Próximos a vencer: 1.47
 Vencidos 0.00 Puntos totales 845.16 Ajustadas 0.00 En. 31/05/2018

Número de Asignación	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Débito	Cuotas
	30/05/2018	INTERESES MORA	6,934.88			6,934.88	0.00	
	30/05/2018	INTERESES CORRIENTES	64,058.33			64,058.33	0.00	
	30/05/2018	CUOTA DE MANEJO	15,050.00			15,050.00	0.00	
	23/05/2018	ABONO CÓRRESPONSAL BANCARIO	1,625,000.00			1,625,000.00	0.00	
	21/05/2018	CARDIF S.A. PLAN 11	8,857.00	0.00	00.00	8,857.00	0.00	1/1
	18/05/2018	COMISION AVANCE CAJERO	5,034.00			5,034.00	0.00	
	18/05/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	100,000.00	2.25	30.80	8,858.58	94,444.44	1/18
	18/05/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	1,000,000.00	0.00	00.00	1,000,000.00	0.00	1/1
	05/05/2018	AGROBALTAMAR	600,000.00	2.30	30.80	33,333.33	468,666.66	4/18
	19/02/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	600,000.00	1.30	30.80	33,333.33	468,666.66	4/18
	19/02/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	600,000.00	2.27	30.80	33,333.33	433,333.33	5/18
	29/01/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	600,000.00	2.37	30.80	33,333.33	400,000.00	6/18
	02/12/2017	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	600,000.00	2.38	30.80	22,222.22	158,555.58	11/18
	02/07/2017	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	600,000.00	2.43	30.80	33,333.33	133,333.38	14/18
	18/04/2017	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	200,000.00	2.43	30.80	11,111.11	44,444.46	14/18
	02/04/2017	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	1,201,860.00	2.13	28.77	20,117.94	0.00	34/28
	22/08/2015	COMPRA NACIONAL						

© 2018 Banco de Colombia S.A. C.A. C.A. P.A. No. 001.01.780 Medellín, Línea 018000 02 3627

JAAN CARLOS BARAJAS COTE
 CL 7 8 49 - 38
 CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
 NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS VÍA BALOTO: 0128065505
 TARJETA CMR: *****1130

FECHA FACTURACIÓN: 05/12/2018
 FECHA LÍMITE DE PAGO: 20/12/2018

FECHA TRANSACCIÓN	NÚM. COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR COMPRA	PLAZO	TASA PROMEDIO E.A.	ABONOS Y CARGOS	SALDO A DISPONER	CUOTAS PAGO	OTROS PAGO
10/02/2017	337815	ATM MC CUCUTA AVANCE	500.000,00	36	22,41%	13.691,28	290.302,40	10	10
10/02/2017	337818	ATM MC CUCUTA AVANCE	150.000,00	36	22,41%	4.198,86	79.006,12	10	10
18/07/2017	336171	ATM MC CUCUTA AVANCE	300.000,00	36	20,00%	8.333,33	156.333,33	17	10
18/09/2018	152456	TIENDA ARA 3 COMPRA	280.000,00	0	20,00%	49.477,89	0,00	0	0
20/04/2018	091873	EL SURTIADOR DE LA FRONTERA COMPRA	124.000,00	10	20,00%	12.400,00	46.802,00	0	0

RESUMEN SALDO TOTAL		RESUMEN PAGO MÍNIMO	
Saldo anterior	1.115.845,25	Saldo en mora	0,00
Consumo mes	1.494.448,00	Cuentas consumidas	792.615,51
Intereses mora	462,83	Intereses de mora	843,83
Intereses Corriente	28.810,92	Intereses Corriente	28.810,92
Amortiza del mes	696.000,00	Cuota Avances	84.714,56
Otros cargos	24.000,00	Otros cargos	24.000,00
Pagos y créditos	-252.000,00	Pagos habituales	20101226
Saldo al corte	3.098.344,80	Pago mínimo tarjeta	908.583,82
PAC cuota de ahorro	50.000,00	PAC cuotas ahorro	50.000,00
Pago total corte	3.148.344,80	Pago total del mes	908.583,82

INFORMACIÓN GENERAL		INTERÉS VIGENTE	
Capo Tarjeta CMR	3.100.000,00	Tasa Avances	2,120% MV 29,89% EA
Disponibilidad Tarjeta CMR	455,20	Tasa Compras	2,124% MV 28,89% EA
Plazo de pago	633,20	Tasa Mora	2,110% MV 29,88% EA
Total Capital y Costo CMR Entendidos	0	Intereses Corriente	28.810,92

DETALLE APLICACIÓN PAGOS DEL MES ANTERIOR			
Intereses de Capitalización	0,00	Interés Corriente	24.446,41
Capital Avances	28.534,21	Capital	170.724,84
Otros cargos	15.300,00	PAC Ahorro	
Interés Mora	6.993,61	Total Pagado	232.908,80

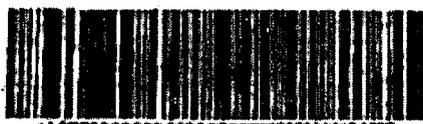
PAGUE HASTA EL 20/12/2018 **PAGO MÍNIMO TARJETA 908.583,82**

PAC AHORRO: 50.000,00 **PAGO MÍNIMO TARJETA CON PAC 958.583,82**

De ahora en adelante recibirás tus extractos únicamente de manera digital, con esta acción, lograremos evitar la tala de **2.079 árboles**.

Paga tu Tarjeta de Crédito con ahorro a tu Cuenta PAC y te damos \$5.000 por ahorrar \$50.000 o más cada mes y utilizar tu Tarjeta de Crédito CMR Banco Falabella.

Si deseas realizar el pago de tu Tarjeta de Crédito SIN INCLUIR el valor de tu PAC AHORRO marca aquí



FECHA	Año	Mes	Día	VALOR
Forma de pago				
Cobranza	No de cuenta	Electivo		\$
		Check		\$
TOTAL PAGADO				\$



Banco Falabella

TARJETA CRÉDITO

JUAN CARLOS BARAJAS COTE
 CL 7 8 49 - 35 - ANTONIO SANTOS
 CAJICUTA-NORTE DE SANTANDER

NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS VÍA BALOTO:
 998128086695

TARJETA CMR: *****1199

REGIÓN TRANSACCIONES	MONEDA EQUIVALENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR COMPARA	TIPO	FECHA PAGAR EN	ACCIONES Y CARGOS	SALDO A DEBEAR	CÓDIGO PAIS	CÓDIGO PERÚ
BOGOTÁ	USD	EL SUPLENTE DE LA PROCTORA	12.000,00	26.0%	03/04/20	12.000,00	43.340,00	2	1
BOGOTÁ	USD	LA PREVENCIÓN DE DE	120.280,00	26.0%	03/04/20	120.280,00	433.740,00	2	1
BOGOTÁ	USD	ESTRÉS DE MORA	3.400,00			3.400,00			
BOGOTÁ	USD	CUOTA DE MANTEN	15.340,00			15.340,00			

MOVIMIENTOS

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No. Cuotas	Cuotas Pend.	Tasa E.A.	Tasa M.V
0000532	20171110	CA. DE SEGUROS BÓLVAR VIP	\$225,983	\$80*	\$395	12	6	30.80	7.25
0000506	20180418	RODAMIENTOS Y RETENED BALTAMAR	\$800,800	\$266,886*	\$533,133	3	2	30.80	2.25
0000001	20180429	INTERES CORRIEN	\$7,217	\$7,217*	\$0	0	0	0.00	0.05
0000002	20180429	INT. MORA COMTA	\$0	\$0*	\$0	0	0	0.00	0.20

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center. Teléfono 338-3838 en Bogotá o líneas móviles 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia. Si requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero, Carlos María Sierra Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. Teléfono 600-2013 fax 482-9715 tenordcliente@davienda.com Avenida Fiscal KPMG Ltda., Apartado 77888, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora por tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte www.davienda.com

Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos se reporta negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008. Si entra en mora cualquiera de sus obligaciones, Davivienda podrá acelerar el plazo, es decir, cobrará la totalidad del saldo de la deuda de inmediato sin esperar el cumplimiento del plazo.

7'610.000
 700.000
 500.000
 400.000

 9'210.000

1'137.000

3.020 onil de aluguel
 3.020 onil
 360.000
 2'47.000
 80.000
 246.600
 660.000
 20.000

175.000 - Com. creek

~~660.000~~
~~660.000~~
 660.000

3 AcPm 1'900.000

241.000

3'385.040

2'222.040
 incl. AcPm
 Tarefas

~~2'135.640~~
~~3'005.640~~

Data = 14-NOV-17

2'922.000 *
 Abono 200.000

900 ex. de Tarefas / 17-NOV-17

~~1'770.000~~
 1'827.000
 400.000 - obra web Hidroel

- 2'800.000 Pending Sales ready
 8'747.000 - Desenv
 3'385.040
 12'182.040
 2'922.040
 11'000.000
 7'000.000
 1'700.000

Pago em
 tarjetas
~~1'000.000~~

1300-000
800

20 NOV - 2017

Nomina
Nada 15 Nov

Pepeleoro Taji

Combustor
10100
5000

2122040
- 400-000

1822040

Abono Taka
480.000

1000.000
(822040) Debo

475.000
Base 20-NO-17
AC/M

21-NOV

30 NOV

7500000

130.000 Bos
80000 Alm
(170.000) Gasolina

- 360.000 21NO
- 330.000 21
660.000 22NO
660.000 24NOV
660.000 27NOV
AC/M

16000000

Almuerzo 154.000 21-NO-17
Embarrado 60.000
Fluorobio 303.000

170.000 Duarte

100.000 Pajandru
200.000 Cilerer
5000 bahabna

460.000

3712.000

100.000

910.000
2370.000
4300000
5180000 Salgo
+ 60000
660000

260.000 e Caceres

S-DIC-2017

DD MM AA

48

6500.000

Mantenimiento

en Grupos
Retrospectivos

300.000 base total
918.000 - Balmes
1609.000 Retrospectivos
490.000 - Debo Acpm - Menor
6.537.000

628.000
4.000
660.000
20.000
660.000
660.000
660.000

17461 - 12-12-2017
1957
-119198
Valor 2800

ACIP
ACIP
ACIP

ACIP

2.640.000

Janey

628.000
~~4.000~~
20.000

652.000

652.000 - Mantenimiento

- Retro 01-DIC-2017

2.640.000

- Acpm Consum 30 Dic -> Dic NO

3.292.000

Gasto Sama 4 Dic

7.208.000

- DASE 5 Dic-2017

100.000 Balcas

660.000

330.000

660.000

679.000

- Manten Balcas

660.000

- 12-12-2017

26.000

1500.000

3.115.000

1.615.000

- 208.000

1.407.000

Debo 12-12-2017

Norma

50

200.000
300.000
1500.000
2500.000
1500.000

6000.000 } - 4'520.000 AC/m
90.000 AC/m
1465.200
100.000 - Vona

6'275.200
100.000 ficha
660.000

7'035.200

- 1'035.200
733.000 Magun Sudo

1750.200 120.000

2 Feb 2018 Na Fm B

1500.000

Entrega ing a Juan Carlos

23-02-2018

Sto Jn B. Sual

700.000

entrega ing Juan C.

21-02-2018

Nu 1- B.

CORTE

entrega	511000.000	03-03-2018	ING WIND
731000.000	3000.000	07-03-2018	
	1800.000	10-03-2018	
	6500.000	11-03-2018	

CORTE - 10. 03. 2018

FEBRERO

Marzo

5600.000 - 20 Mar ✓
 6000.000 - 24 Mar ✓

825.689

MINERALES Y CONCESIONES
 TORRE FUERTE SAS
 Calle 10 de Agosto 107-77
 NIT: 900.946.037-7

MINERALES Y CONCESIONES
 TORRE FUERTE SAS
 Calle 10 de Agosto 107-77
 NIT: 900.946.037-7

MINERALES Y CONCESIONES
 TORRE FUERTE SAS
 Calle 10 de Agosto 107-77
 NIT: 900.946.037-7

MINERALES Y CONCESIONES
 TORRE FUERTE SAS
 Calle 10 de Agosto 107-77
 NIT: 900.946.037-7

MINERALES Y CONCESIONES
 ARCILLAS TORRE FUERTE SAS
 NIT: 900.946.037-7

MINERALES Y CONCESIONES
 ARCILLAS TORRE FUERTE SAS
 NIT: 900.946.037-7

60



CODIGO DE VERIFICACION JF816bYgZ

ACTIVIDAD PRINCIPAL : B0811 - EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0990 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4662 - COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALIFEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9351709 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRE FUERTE S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: A) LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN MINERA, TRANSFORMACIÓN DE MINERALES Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES EN BRUTO Y/O PROCESADOS, ASÍ COMO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ IMPORTAR O EXPORTAR MINERALES EN BRUTO Y/O PROCESADOS. B) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA EN GENERAL, DISEÑO, INTERVENTORÍA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTOS, ASESORÍAS, CONSULTORIA Y ESTUDIOS DE INGENIERÍA. C) LA PRODUCCIÓN COMPRA Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA CERÁMICA CRUDAS Y PROCESADAS. D) EL ALQUILER DE MAQUINARIA Y TRANSPORTE. E) LA COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS REQUERIDOS EN LA INDUSTRIA SU TRANSPORTE ALMACENAMIENTO Y MERCADEO. F) PODRÁ TAMBIÉN LA SOCIEDAD INTERVENIR EN TODA CLASE DE LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES TANTO DEL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADOS Y EN EL DESARROLLO DE ESTA DEBERÁ SUSCRIBIR CONTRATOS A PRECIO FIJO UNITARIO, ADMINISTRACIÓN DELEGADA O POR CUALQUIER OTRO SISTEMA IGUALMENTE PODRÁ ADQUIRIR VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR EQUIPOS, MAQUINARIAS, ASESORÍAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA ALFARERÍA, EFECTUANDO DICHAS OPERACIONES COMERCIALES MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS SITIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA O PRIVADAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000,00	50,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000,00	50,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00	50,00	100.000,00

CERTIFICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN |FIB16bYgZ

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRE FUERTE
MATRICULA : 290258
FECHA DE MATRICULA : 20160303
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : VEREDA LA PALMA VIA 55NS KDX 70
BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO
MUNICIPIO : 54673 - SAN CAYETANO
TELEFONO 1 : 3146700193
TELEFONO 2 : 3143183029
CORREO ELECTRONICO : mineralesstorrefuerte@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRIITA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0990 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4662 - COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALIFEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5.000.000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CÚCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5.800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

Doctor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)
Cúcuta

Ref: PROCESO MONITORIO

DTE: JUAN CARLOS BARAJAS COTE

DDA: Empresa MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRE FUERTE
S.A.S., Representada Legalmente por la señora NINI JOHANNA
BECERRA SANCHEZ o Quien haga sus veces.

ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. 238.372 del C.S.J., identificada con la cedula de ciudadanía número 60.256.778 de Pamplona, obrando en calidad de apoderada judicial del señor JUAN CARLOS BARAJAS COTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pamplona, por medio del presente me permito formular ante su Despacho DEMANDA PARA PROMOVER PROCESO MONITORIO, contra La Empresa MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRE FUERTE S.A.S., Representada Legalmente por la señora NINI JOHANNA BECERRA SANCHEZ, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.383.695 y domiciliara y residente en la ciudad de Cúcuta o quien haga sus veces, para que previos los trámites de un proceso Declarativo Especial, reglamentado en los Artículos 419 al 421 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), se logre en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, la siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: La Señora NINI JOHANNA BECERRA SANCHEZ, Representante Legal de la empresa MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRE FUERTE S.A.S., con Nit 900946037-7, con domicilio principal en la Avenida 10 No. 0AN-65, barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Cúcuta, contrato a mi poderdante señor JUAN CARLOS BARAJAS COTE, en el cargo de Operador de Maquinaria Pesada, bajo contrato a término indefinido desde el 4 de abril de 2016, posteriormente al inicio de sus labores, le designo funciones como Administrador de la maquinaria Pesada, entre estas era estar pendiente del mantenimiento de las máquinas y el encargado de comprar los insumos, repuestos, combustibles etc., necesarios para el funcionamiento de las mismas.

SEGUNDO: La demandada señora NINI JOHANNA BECERRA SANCHEZ, Representante Legal de la empresa MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRE FUERTE S.A.S, aprovechando la confianza que se configuro con mi poderdante con motivo de las funciones asignadas en el cargo de administrador de la maquinaria pesada, se enteró que él tenía unos ahorros para la compra de una vivienda y que posela a su nombre Tarjetas de Crédito, es así que aprovechando esa confianza y su posición dominante y el cargo que ella le delego, le propuso que le prestara para la adquisición de los insumos, repuestos y combustible para la maquinaria, con el compromiso de con estos préstamos y la compra de insumos, repuestos y demás ella le iba a colaborar para que adquiriera la parte de una máquina, acuerdo que fue incumplido por esta y a la fecha no le ha pagado el dinero como tampoco le otorgo parte de la maquina como habian quedado.

TERCERO: El señor JUAN CARLOS BARAJAS COTE, de igual manera autorizado por su patrona compro con sus propios recursos insumos, repuestos y combustible, etc., necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de la maquinaria de propiedad de la

2.2.- La suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 8.960) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 25 de junio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

3.- Factura No. 2670, de fecha 25 de junio de 2018, del almacén AGROBALTAMAR, por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000) M.CTE.

3.-3.- La suma de ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 11.200) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 25 de junio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy once (11) de octubre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

4.- Factura No. 5671, de fecha 27 de julio de 2018, del almacén Tornicentro, por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 8.600) M.CTE.

4.4.- La suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 3.612) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 27 de julio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

5.- Factura No. 22912, de fecha 31 de julio de 2018, del almacén LOS DOS MOROCHOS LA MERCED, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000) M.CTE.

5.5. La suma de NOVENTA Y DOS CUATROCIENTOS PESOS (\$ 92.400) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 31 de julio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

6.- Factura No. 22821, de fecha 27 de julio de 2018, del almacén LOS DOS MOROCHOS, por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 18.000) M.CTE.

6.6. La suma de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 7.560) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 27 de julio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

7.- Factura No. 1121, de fecha 27 de julio de 2018, del almacén LUBRICANTES MOTORDA S.A.S., por la suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 67.000) M.CTE.

7.7.- La suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 28.200) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 27 de julio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

8.- Factura No. 58920 de fecha Julio 26 de 2018, del almacén BALTAMAR, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 374.500) M.CTE.

3

obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

14.- Factura No. 22786 de fecha 26 de julio de 2018, del almacén LOS DOS MOROCHOS LA MERCED, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) M.CTE.

14.14.- La suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 84.000) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 26 de julio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

15.- Factura No. 197, de fecha 9 de julio de 2018, del almacén ZULIA por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000) M.CTE.

15.15.- La suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 16.800) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 09 de julio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

16.- Factura No. 201313 de fecha 10 de julio de 2018, del almacén TORNI G., por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 7.600) M.CTE.

16.16.- La suma de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 3.200) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 10 de julio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

17.- Factura No. 0417 de fecha 30 de agosto de 2018, por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000) M.CTE.

17.17.- La suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 25.200) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 30 de agosto de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

18.- Factura No. 22846 de fecha 29 de agosto de 2018, del almacén BALTAMAR, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 275.000) M.CTE.

18.18.- La suma de CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 115.500) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 25 de junio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

19.- Factura No. 4607 de fecha 23 de agosto de 2018, del almacén LUBRI TORNILLOS, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 57.000) M.CTE.

25.25.- La suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$ 21.000) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 19 de agosto de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

26.- Factura No. 0717 de fecha 1 de diciembre de 2018, del ASADERO LOS MANGUITÓS, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000) M.CTE.

26.26.- La suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 189.000) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 1 de diciembre de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

27.- Factura No. 145980, de fecha 6 de diciembre de 2018, del almacén ESTACION DE SERVICIOS BOGOTÁ, por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 793.859) M.CTE.

27.27.- La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 219.500) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 6 de diciembre de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

28.- Factura No. 8649 de fecha 7 de diciembre de 2018, del almacén FERRETORNILLOS CHAUSTRE, por la suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 72.500) M.CTE.

28.28.- La suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 20.300) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 7 de diciembre de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

29.- Factura No. 2744 de fecha 3 de diciembre de 2018, del almacén SERVIPUERTAS, por la suma de SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000) M.CTE.

29.29.- La suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 19.600) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 03 de diciembre de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

30.- Factura No. 2438 de fecha 6 de diciembre de 2018, del almacén FERREAGRO EL ZULIA, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 56.000) M.CTE.

30.30.- La suma de QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 15.700) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 25 de junio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

36.- De la tarjeta de crédito No. 4513078829850559, pago de fecha 16 de abril de 2018, a favor del almacén RACORES Y MANGUERAS de fecha 15 de abril de 2018, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 398.876) M.CTE.

36.36.- La suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$ 190.000) M.CTE. por concepto de intereses moratorios, desde el día 16 de abril de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

37.- De la tarjeta de crédito No. 4513078829850559, pago de fecha 15 de junio de 2018, a favor del almacén AGROBALTAMAR por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000) M.CTE.

37.37.- La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 476.000) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 15 de junio de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

38.- De la tarjeta de crédito No. 5282090071701139, fecha de pago 5 de diciembre de 2018, a favor del almacén EDS EL CAMIONERO las siguientes sumas: a) La suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) M.CTE. y b) Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000) M.CTE., para un total de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) M.CTE.

38.38.- La suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 224.000) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 5 de diciembre de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

39.- De la tarjeta de crédito No. 5282090071701139, fecha de pago 5 de agosto de 2018, a favor de la empresa S

ENAUTOS DEL NORTE, por un valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 310.000) M.CTE.

39.39.- La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 138.900) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 5 de agosto de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve y los que se causen hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

40.- De la Tarjeta de crédito No. 4559 8609 0422 5525, de DAVIVIENDA, la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 810.923) M.CTE., desde abril 29 de dos mil dieciocho.

40.40.- La suma de TRESCIENTOS SESENTAS Y CUATRO MIL PESOS (\$ 364.000) M.CTE., por concepto de intereses moratorios, desde el día 29 de abril de dos mil dieciocho fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy primero (1) de

- 42.- Copia del cuaderno de cuentas
- 43.- Certificado de Existencia y representación legal.

TESTIMONIALES:

Declaraciones Juramentadas de las siguientes personas, quienes declaran y dan fe sobre los hechos de la demanda.

- 1.- Señor **ELIECER HERNANDEZ REYES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Avenida 3030-45 Los Patios.
- 2.- Señor **ORLANDO BARAJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 2ª. No. 10-35, Cristo Rey Parte Baja de la ciudad de Pamplona.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para el interrogatorio de parte a la señora **NINI JOHANNA BECERRA SANCHEZ**, igualmente mayor de edad, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA:

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 590 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Mercantil con Nit. 900946037-7, del Establecimiento Comercial denominado **MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRE FUERTE S.A.S.**, inscrito en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta, cuya representante Legal es la señora **NINI JOHANNA BECERRA SANCHEZ**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 2- **Procesales:** Arts. 419 al 421 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA:

Se trata de un proceso ordinario regulado en el Código de General del Proceso en los Artículos 419 al 421.

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de la demandada, la cuantía que la estimo en suma superior **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 32.700.000) M.CTE.**

ANEXOS DE LA DEMANDA:

Me permito anexar los siguientes documentos:

- 1.- Poder a mi favor

Calle 5 No 6 - 53, Barrió Centro, Pamplona - Norte de Santander
(Elaque26@hotmail.com)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

Diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. MONITORIO.
 RAD. 2019-01067**

Se encuentra al despacho el presente proceso interpuesto por JUAN CARLOS BARAJAS COTE, a través de apoderada judicial, contra MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRES FUERTE S.A.S.

Como quiera que la parte actora subsana la falencia presentada, y teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 420 y 421 del Código General Del Proceso, finalmente se procede a dar trámite de proceso declarativo especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV artículo 419 de la precitada ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado MINERALES Y CONCESIBLES ARCILLAS TORRES FUERTE S.A.S., para que dentro del término de (10) días, le pague al demandante JUAN CARLOS BARAJAS COTE, la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$23.936.461,37) por concepto de capital contenido en las siguientes facturas discriminadas así:

1. CUATRO MIL PESOS (\$4.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 3247 vista a folio 3, más los intereses moratorios, causados desde el día 27 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 40106 vista a folio 4, más los intereses moratorios, causados desde el día 26 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 2670 vista a folio 5, más los intereses moratorios, desde el día 26 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$8.612.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 5671 vista a folio 6, más los intereses moratorios, desde el día 28 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 22912 vista a folio 7, más los intereses moratorios, desde el día 01 de Agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- más los intereses moratorios, desde el día 30 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 4607 vista a folio 21, más los intereses moratorios, desde el día 24 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 20. DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 6742 vista a folio 22 más los intereses moratorios, desde el día 27 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 21. CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 51099 vista a folio 23 más los intereses moratorios desde el día 22 de Agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 22. CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 23253 vista a folio 24, más los intereses moratorios, desde el día 12 de Agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 23. DIEZ MIL (\$10.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 138344 vista a folio 25, más los intereses moratorios desde el día 14 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 24. CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 23267 vista a folio 26 más los intereses moratorios, desde el día 14 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 25. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 1117 vista a folio 27, más los intereses moratorios, desde el día 20 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 26. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 0717 vista a folio 28, más los intereses moratorios, desde el día 02 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 27. SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$793.859.00), por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 145980 vista a folio 29, más los intereses moratorios, desde el día 07 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 28. SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500.00), por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 8649 vista a folio 30, más los intereses moratorios, desde el día 07 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 29. SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00), por concepto del saldo a capital contenido en la factura No. 2744 vista a folio 31, más los intereses moratorios, desde el día 07 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

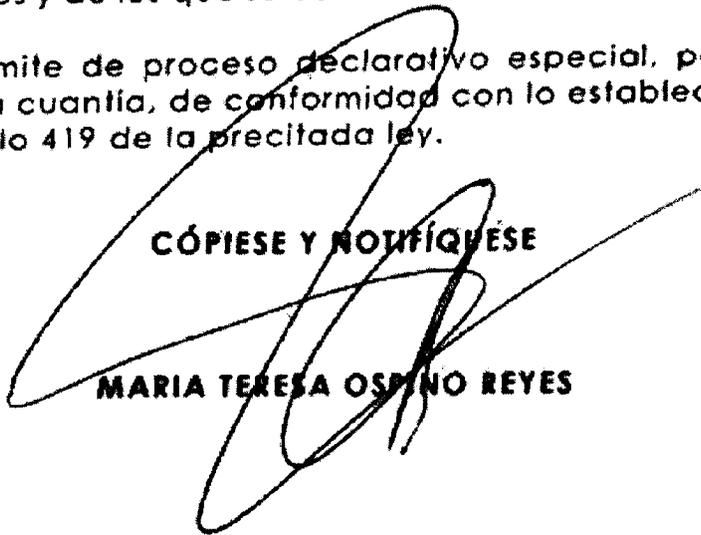
O exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: a la parte demandante preste caución por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), con el fin de garantizar los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida previa solicitada.

TERCERO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290, 291 y 421 del C.G.P., con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: Dar trámite de proceso declarativo especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV artículo 419 de la precitada ley.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE



MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza,

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de MARZO de 2020 a las 8 00 A M


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

**REF: PERTENENCIA
RAD. 2014-424**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 355 y efectuado el control de legalidad conforme la ritua el artículo 132 del C.G.P., observa el Despacho que mediante auto adiado 01 de julio de 2020 se corrió traslado de la aclaración del dictamen pericial visto a folios 344 al 353 rendido por el Ingeniero Civil JAIRO F. BUITRAGO GELVEZ, no menos cierto es que el togado actor mediante escrito de fecha 02 de julio de 2020 solicitó se le enviara copia de dicho traslado, con el fin de ejercer el derecho de contradicción, pero por error involuntario del funcionario que subió el estado no se le envió el mismo.

En consecuencia teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Constitucional "con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo", se ordenará dejar sin efectos el auto adiado 01 de julio de 2020 y en consecuencia se ordena **CORRER** traslado de la aclaración del dictamen pericial visto a folios 344 al 353 rendido por el Ingeniero Civil JAIRO F. BUITRAGO GELVEZ las partes, por el término de tres (03) días de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de septiembre DE 2020
SECRETARÍA

24 de febrero de 2020
20 FEB '20 8:50:02 PM

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
Atte. Sra. Juez del despacho
Ciudad

Rad. N° 424 - 2014

REF: PERTENENCIA
DTE: OSCAR PACHECO ORTIZ
DDO: BONERGE SUAREZ MORALES

Respetada Doctora:

Con la presente, obrando en condición de perito, designado por su despacho; dentro del proceso de la referencia y en estricto acatamiento a la orden impartida por el juzgado de conocimiento, notificada al suscrito según oficio N° 113, del 22 de Enero de 2020; me permito allegar a su despacho la aclaración en los términos solicitados.

Igualmente se da complemento al acápite de intereses generados mensualmente, calculados sobre el valor acumulado de los cánones allí considerados, para efectos del respectivo cálculo a fecha de 26 de febrero de 2020.

Sin otro particular y pendiente a sus inquietudes.

Atentamente


JAIRO F. BUITRAGO GELVEZ
INGENIERO CIVIL
M.P. No. 5420230922-NTS

Avenida 6 #7N-73 Zona Industrial. Tel. 5 792 403
Cel: 314 225 7441. E-Mail: tecnobras@hotmail.com
CÚCUTA-COLOMBIA

24 de febrero de 2020

Según consulta, el canon de arriendo mensual en la zona para Octubre de 2008, de una casa similar sin anexidades es de \$220.000

Y el valor inicial del canon de arriendo mensual con la anexidad ofrecida es: \$280.000 a octubre de 2008

2.2 Ajuste anual según Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada año:

IPC 2008 : 7,67%
IPC 2009 : 2,00%
IPC 2010 : 3,17%
IPC 2011 : 3,73%
IPC 2012 : 2,44%
IPC 2013 : 1,94%
IPC 2014 : 3,66%
IPC 2015 : 6,77%
IPC 2016 : 5,75%
IPC 2017 : 4,09%
IPC 2018 : 3,18%

2.3 Interés remuneratorio y de mora

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente.

Según, la Superintendencia Financiera de Colombia; certifica el interés bancario corriente efectivo anual para diferentes periodos mensuales y del año, como se presenta a continuación:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10829/reAncha/1/c/00>

Octubre 1 - Diciembre 31 de 2008 para Crédito de Consumo y Ordinario: 21,02%
Enero 1 - Marzo 31 de 2009 para Crédito de Consumo y Ordinario: 20,47%
Abril 1 - Junio 30 de 2009 para Crédito de Consumo y Ordinario: 20,28%
Julio 1 - Septiembre 30 de 2009 para Crédito de Consumo y Ordinario: 18,65%
Octubre 1 - Diciembre 31 de 2009 para Crédito de Consumo y Ordinario: 17,28%
Enero 1 - Marzo 31 de 2010 para Crédito de Consumo y Ordinario: 16,14%

Avenida 6 87N-73 Zona Industrial Tel. 5 792 403
Cel: 314 225 7441 E-Mail: tecniobras@hotmail.com
BOGOTÁ, COLOMBIA

24 de febrero de 2020

Enero 01 al 31 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	20,69%
Febrero 1 al 28 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	21,01%
Marzo 1 al 31 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	20,68%
Abril 01 al 30 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	20,48%
Mayo 1 al 31 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	20,44%
Junio 1 al 30 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	20,28%
Julio 01 al 31 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	20,03%
Agosto 01 al 31 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,94%
Septiembre 01 al 30 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,81%
Octubre 01 al 31 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,63%
Noviembre 01 al 30 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,49%
Diciembre 01 al 31 de 2018 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,40%
Enero 01 al 31 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,16%
Febrero 01 al 28 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,70%
Marzo 01 al 31 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,37%
Abril 01 al 30 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,32%
Mayo 01 al 31 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,34%
Junio 01 al 30 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,30%
Julio 01 al 31 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,28%
Agosto 01 al 31 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,32%
Septiembre 01 al 30 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,32%
Octubre 01 al 31 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,10%
Noviembre 01 al 30 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,03%
Diciembre 01 al 31 de 2019 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	18,91%
Enero 01 al 31 de 2020 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	18,77%
Febrero 01 al 29 de 2020 para <u>Crédito de Consumo y Ordinario</u> :	19,06%

Para el cálculo del valor de los frutos civiles, se asume que el bien se encuentra en arriendo; con un canon inicial de \$280.000 mensuales; y continua en arriendo hasta la fecha de este informe.

2.4 Cálculo de valor de los frutos civiles

VER CUADROS ADJUNTOS

24 de febrero de 2020

CALCULO FRUTOS CIVILES BIEN INMUEBLE
Ubicado en la Av. 5N 6-40 Manzana 2
PROCESO DE PERTENENCIA 0424 - 2014

Cúcuta, 24 Febrero de 2020

CONSIDERACIONES BASICAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE FRUTOS CIVILES									
Pago Canon anticipado			SIFC: Super Intendencia Financiera de Colombia				NO se recalculan intereses sobre intereses		
SEC.	MES		Vr. CANON \$	% Interes EA SIFC	% Interes Efec	MAYORADO 1.5(% IEM)	CANON ACUMUL	Vr. Interés \$	TOTAL ACUM
	INICIO	FIN							
AJUSTE IPC 2010:		3,17%							
37	27-oct-11	26-nov-11	317.253,4	19,39%	1,4878%	2,23%	10.985.031,7	245.153,0	15.101.711,6
38	27-nov-11	26-dic-11	317.253,4	19,39%	1,4878%	2,23%	11.302.285,1	252.233,1	15.671.198,2
39	27-dic-11	26-ene-12	317.253,4	19,39%	1,4878%	2,23%	11.619.538,6	259.313,2	16.247.764,8
40	27-ene-12	26-feb-12	317.253,4	19,92%	1,5253%	2,29%	11.936.792,0	273.107,8	16.838.126,1
41	27-feb-12	26-mar-12	317.253,4	19,92%	1,5253%	2,29%	12.254.045,5	280.366,4	17.435.746,0
42	27-mar-12	26-abr-12	317.253,4	19,92%	1,5253%	2,29%	12.571.298,9	287.625,0	18.040.920,0
43	27-abr-12	26-may-12	317.253,4	20,52%	1,5675%	2,35%	12.888.552,4	303.042,1	18.660.920,0
44	27-may-12	26-jun-12	317.253,4	20,52%	1,5675%	2,35%	13.205.805,8	310.501,5	19.288.675,0
45	27-jun-12	26-jul-12	317.253,4	20,52%	1,5675%	2,35%	13.523.059,2	317.960,9	19.923.889,3
46	27-jul-12	26-ago-12	317.253,4	20,86%	1,5914%	2,39%	13.840.312,7	330.382,1	20.571.524,9
47	27-ago-12	26-sep-12	317.253,4	20,86%	1,5914%	2,39%	14.157.566,1	337.955,3	21.226.733,6
48	27-sep-12	26-oct-12	317.253,4	20,86%	1,5914%	2,39%	14.474.819,6	345.528,4	21.889.515,5
AJUSTE IPC 2011:		3,73%							
49	27-oct-12	26-nov-12	329.087,0	20,89%	1,5935%	2,39%	14.803.906,6	353.850,4	22.572.452,8
50	27-nov-12	26-dic-12	329.087,0	20,89%	1,5935%	2,39%	15.132.993,6	361.716,4	23.263.256,2
51	27-dic-12	26-ene-13	329.087,0	20,89%	1,5935%	2,39%	15.462.080,6	369.582,4	23.961.925,6
52	27-ene-13	26-feb-13	329.087,0	20,75%	1,5837%	2,38%	15.791.167,6	375.127,1	24.666.139,7
53	27-feb-13	26-mar-13	329.087,0	20,75%	1,5837%	2,38%	16.120.254,6	382.944,7	25.378.171,4
54	27-mar-13	26-abr-13	329.087,0	20,75%	1,5837%	2,38%	16.449.341,6	390.762,3	26.098.020,7
55	27-abr-13	26-may-13	329.087,0	20,83%	1,5893%	2,38%	16.778.428,6	399.989,3	26.827.097,1
56	27-may-13	26-jun-13	329.087,0	20,83%	1,5893%	2,38%	17.107.515,6	407.834,6	27.564.018,7
57	27-jun-13	26-jul-13	329.087,0	20,83%	1,5893%	2,38%	17.436.602,6	415.679,9	28.308.785,6
58	27-jul-13	26-ago-13	329.087,0	20,34%	1,5549%	2,33%	17.765.689,6	414.358,1	29.052.230,6
59	27-ago-13	26-sep-13	329.087,0	20,34%	1,5549%	2,33%	18.094.776,6	422.033,5	29.803.351,1
60	27-sep-13	26-oct-13	329.087,0	20,34%	1,5549%	2,33%	18.423.863,6	429.709,0	30.562.147,1
AJUSTE IPC 2012:		2,44%							
61	27-oct-13	26-nov-13	337.116,7	19,85%	1,5204%	2,28%	18.760.980,3	427.862,9	31.327.126,7
62	27-nov-13	26-dic-13	337.116,7	19,85%	1,5204%	2,28%	19.098.097,0	435.551,2	32.099.794,7
63	27-dic-13	26-ene-14	337.116,7	19,85%	1,5204%	2,28%	19.435.213,7	443.239,5	32.880.150,9
64	27-ene-14	26-feb-14	337.116,7	19,65%	1,5062%	2,26%	19.772.330,4	446.716,3	33.663.983,9
65	27-feb-14	26-mar-14	337.116,7	19,65%	1,5062%	2,26%	20.109.447,2	454.332,7	34.455.433,3
66	27-mar-14	26-abr-14	337.116,7	19,65%	1,5062%	2,26%	20.446.563,9	461.949,2	35.254.499,3
67	27-abr-14	26-may-14	337.116,7	19,63%	1,5048%	2,26%	20.783.680,6	469.129,2	36.060.745,2
68	27-may-14	26-jun-14	337.116,7	19,63%	1,5048%	2,26%	21.120.797,3	476.738,6	36.874.600,6
69	27-jun-14	26-jul-14	337.116,7	19,63%	1,5048%	2,26%	21.457.914,1	484.348,0	37.696.065,3
70	27-jul-14	26-ago-14	337.116,7	19,33%	1,4836%	2,23%	21.795.030,8	485.026,6	38.518.208,7
71	27-ago-14	26-sep-14	337.116,7	19,33%	1,4836%	2,23%	22.132.147,5	492.528,8	39.347.854,2
72	27-sep-14	26-oct-14	337.116,7	19,33%	1,4836%	2,23%	22.469.264,2	500.031,0	40.185.001,9

Avenida 6 #7N-73 Zona Industrial Tel. 5 792 403
Cel: 314 225 7441 E-Mail: tecniobras@hotmail.com
CÚCUTA-COLOMBIA

CÁLCULO FRUTOS CIVILES BIEN INMUEBLE
 Ubicado en la Av. 5N 6-40 Manzana 2
 PROCESO DE PERTENENCIA 0424 - 2014

Cúcuta, 24 Febrero de 2020

CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE FRUTOS CIVILES									
SEC.	Pago Canon anticipado		Vr. CANON \$	SIFC: Super Intendencia Financiera de Colombia			NO se recalculan intereses sobre intereses		
	Pago intereses sobre mes vencido			% Interes EA SIFC	% Interes Efec	MAYORADO 1.5% (EM)	CANON ACUMUL	Vr. Interes \$	TOTAL ACUM
MES									
INICIO	FIN								
AJUSTE IPC 2016:		5,75%							
109	27-oct-17	26-nov-17	402.221,9	21,15%	1,6117%	2,42%	35.834.403,6	866.314,6	79.121.690,7
110	27-nov-17	26-dic-17	402.221,9	20,96%	1,5984%	2,40%	36.236.625,5	868.809,3	80.392.722,0
111	27-dic-17	26-ene-18	402.221,9	20,77%	1,5851%	2,38%	36.638.847,4	871.143,6	81.666.087,5
112	27-ene-18	26-feb-18	402.221,9	20,69%	1,5795%	2,37%	37.041.069,4	877.595,5	82.945.904,9
113	27-feb-18	26-mar-18	402.221,9	21,01%	1,6019%	2,40%	37.443.291,3	899.706,1	84.247.833,0
114	27-mar-18	26-abr-18	402.221,9	20,68%	1,5788%	2,37%	37.845.513,2	896.257,4	85.546.312,4
115	27-abr-18	26-may-18	402.221,9	20,48%	1,5647%	2,35%	38.247.735,1	897.693,5	86.846.227,8
116	27-may-18	26-jun-18	402.221,9	20,44%	1,5619%	2,34%	38.649.957,1	905.510,5	88.153.960,2
117	27-jun-18	26-jul-18	402.221,9	20,28%	1,5507%	2,33%	39.052.179,0	908.373,2	89.464.555,4
118	27-jul-18	26-ago-18	402.221,9	20,03%	1,5331%	2,30%	39.454.400,9	907.313,1	90.774.090,4
119	27-ago-18	26-sep-18	402.221,9	19,94%	1,5267%	2,29%	39.856.622,9	912.736,6	92.089.049,0
120	27-sep-18	26-oct-18	402.221,9	19,81%	1,5175%	2,28%	40.258.844,8	916.392,0	93.407.662,8
AJUSTE IPC 2017:		4,09%							
120	27-oct-18	26-nov-18	418.672,8	19,63%	1,5048%	2,26%	40.677.517,6	918.172,9	94.744.508,6
121	27-nov-18	26-dic-18	418.672,8	19,49%	1,4949%	2,24%	41.096.190,4	921.520,4	96.084.701,8
122	27-dic-18	26-ene-19	418.672,8	19,40%	1,4885%	2,23%	41.514.863,2	926.923,1	97.430.297,7
123	27-ene-19	26-feb-19	418.672,8	19,16%	1,4715%	2,21%	41.933.536,0	925.578,0	98.774.548,5
124	27-feb-19	26-mar-19	418.672,8	19,70%	1,5098%	2,26%	42.352.208,8	959.150,5	100.152.371,8
125	27-mar-19	26-abr-19	418.672,8	19,37%	1,4864%	2,23%	42.770.881,7	953.619,6	101.524.664,2
126	27-abr-19	26-may-19	418.672,8	19,32%	1,4829%	2,22%	43.189.554,5	960.686,9	102.904.023,8
127	27-may-19	26-jun-19	418.672,8	19,34%	1,4843%	2,23%	43.608.227,3	970.915,4	104.293.612,0
128	27-jun-19	26-jul-19	418.672,8	19,30%	1,4815%	2,22%	44.026.900,1	978.387,8	105.690.672,6
129	27-jul-19	26-ago-19	418.672,8	19,28%	1,4800%	2,22%	44.445.572,9	986.691,7	107.096.037,1
130	27-ago-19	26-sep-19	418.672,8	19,32%	1,4829%	2,22%	44.864.245,7	997.937,8	108.512.647,8
131	27-sep-19	26-oct-19	418.672,8	19,32%	1,4829%	2,22%	45.282.918,5	1.007.250,6	109.938.571,2
AJUSTE IPC 2018:		3,18%							
132	27-oct-19	26-nov-19	431.986,6	19,10%	1,4673%	2,20%	45.714.905,1	1.006.162,2	111.376.720,0
133	27-nov-19	26-dic-19	431.986,6	19,03%	1,4623%	2,19%	46.146.891,7	1.012.209,0	112.820.915,6
134	27-dic-19	26-ene-20	431.986,6	18,91%	1,4538%	2,18%	46.578.878,3	1.015.745,6	114.268.647,8
135	27-ene-20	26-feb-20	431.986,6	18,77%	1,4438%	2,17%	47.010.864,9	1.018.114,3	115.718.748,7
TOTAL CANON			47.010.864,9				TOTAL INTERESES	68.707.883,8	
TOTAL INTERESES			68.707.883,8						
VALOR TOTAL			115.718.748,7						

El valor de los frutos civiles aquí determinados, es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIESIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$115.718.748,70) PESOS MLC., CON SETENTA CENTAVOS.

Avenida 6 #7N-73 Zona Industrial Tel. 5792 403
 Cel: 314 225 7441 E-Mail: tecniobras@hotmail.com
 CÚCUTA-COLOMBIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-227**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial del parte demandante visto a folios 245 y reverso, esta Unidad Judicial no accede a ello y pone en conocimiento de la misma el oficio No. 0652 de 04 de febrero de 2020 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 241, donde informan que si bien es cierto existen depósitos judiciales puestos a disposición de esa sede, también lo es que no se pueden realizar la conversión a este Despacho, pues los mismos fueron consignados a favor de su expediente bajo el radicado 540014003004201100217-00, para los fines pertinentes.

Como quiera que obra sustitución de poder a la Dra. EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES visto a folio 243, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada MURINARDA BARRERA MENESES para los fines efectos que alude la sustitución.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de SEPTIEMBRE de 2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 04 de febrero de 2020

Oficio No. 0652

RECIBIDO
RECIBIDO
JUZGADO CIVIL

Doctor:

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Palacio de Justicia Piso 4 Bloque A
Cúcuta N. de S.

REF. EJECUTIVO
RAD. 54-001-4003-002-2011-00227-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
ACCIONADO: JAIME OSCAR BARRERA CARRILLO Y OTROS

En atención a lo comunicado mediante misiva No.00054 adiada 16 de enero de 2020, debidamente radicada en esta Unidad Judicial el 20 del mismo mes y año, y el proveído de la fecha, me permito comunicarle que si bien es cierto existen depósitos judiciales puestos a disposición de esta Sede Judicial, también lo es que no se pueden realizar las conversiones a su Despacho, pues aquellos fueron consignados a favor del expediente bajo radicado 54001400300420110021700.

Atentamente,

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-970

Como quiera que la Secretaría de tránsito de Cúcuta a la cual se encuentra matriculado el vehículo inscribió la medida de embargo decretada por éste Despacho y que la parte actora informa a folios que anteceden el lugar a donde va ser llevado el automotor, ésta Unidad Judicial ordena oficiar a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo de placas TJN-209, de propiedad del demandado JAIRO ALONSO MANTILLA VACCA.

Por lo anterior, se les **ADVIERTE** a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS CÚCUTA, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al establecimiento TECNIAUTOS 2000, ubicado en la avenida 2 #0-55 Barrio Lleras Restrepo de esta ciudad, celular 3123665587, correo electrónico gchavezberio@gmail.com, información suministrada por el apoderado de la parte actora.

Igualmente, se le informa a la parte demandante para que allegue a éste Despacho el Registro Nacional Automotor del vehículo en mención, donde se refleje la medida cautelar decretada por éste Despacho

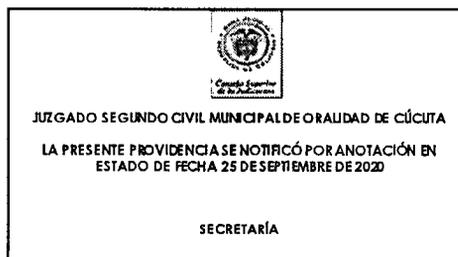
Finalmente requiérase a la parte actora a fin de proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JAIRO ALONSO MANTILLA VACCA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 540014003002201800051-00

En vista que no fue objetado el avalúo comercial del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folios 88 al 94 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Norte de Santander Departamento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de septiembre DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 540014003002201800824-00

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 71 y reverso, esta Unidad Judicial dispone que no es viable acceder, toda vez que dentro del plenario no obra el Despacho Comisorio debidamente diligenciado en original, en consecuencia, se ordena reiterar nuevamente a la Inspección Especial d Policía de Cúcuta a fin de que se sirva allegar copia de recibido por parte del Juzgado, del Despacho Comisorio No. 118 de fecha de 16 de noviembre de 2018 debidamente diligenciado, so pena de compulsas de copias y sanciones disciplinarias a que hubiese lugar. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de septiembre DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014189001201600406-00

Como quiera que ya se registró el embargo y toda vez que este Juzgado ya decretó el secuestro de tal motocicleta, se ordena **COMISIONAR** al Inspector de Tránsito de Durania, conforme lo establece el artículo 38 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la Motocicleta de propiedad de la demandada MARIELA CACERES SILVA, de placas EXT-25D, color NEGRO, modelo 2014, marca SUZUKI AX-4, N° chasis 9FSNE43B7EC129518, la cual se encuentra debidamente inmovilizado y retenida en la estación de policía de Durania, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, caso para el cual se le faculta igualmente para su designación, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los es de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiendo que el precepto del parágrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4°. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el parágrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

*"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, *se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-717

Como quiera el apoderado judicial de la parte actora manifiesta desconocer ubicación de la parte demandada y así mismo solicita el emplazamiento del mismo, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado JORGE ISA BRAHIM GEREDA conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de septiembre DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-717

En atención al escrito allegado por el togado judicial demandante visto a folio 18 C1 donde solicita se oficie a TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia ordena oficiar a la precitada entidad a fin de que informen si el demandado JORGE ISA BRAHIM GEREDA se encuentra laborando en dicho ente, toda vez que mediante escrito del 19 de noviembre de 2019, radicado ante éste Despacho el día 22 de julio, manifestaron que dieron traslado a la Dr. ROSMATH YHOANNA RIADENEIRA RAMIREZ Contadora General del Departamento de Norte de Santander a fin de que se registrara al sistema TNS contable el embargo ordenado en el proceso de la referencia. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE FECHA 25 de septiembre DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001400300220190066200

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, éste Despacho accede a ello y ordena requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de SEGUROS BOLIVAR, para que informe las razones por las cuales no ha aplicado los descuentos a la señora PAOLA GERARDIN RIVERA BAYONA respecto al embargo y retención del 50% de los salarios comisiones y honorarios devengados de la precitada.

Oficiese en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese.

Por otra parte, requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada JESSICA PAOLA DUARTE MORENO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

Del escrito visto a folio 30 allegado por el apoderado judicial de la parte actora, esta Unidad judicial ordena que se debe estar a lo dispuesto en auto adiado 13 de marzo de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de SEGUROS SURA COLOMBIA visto a folios 31-32 y reverso, para los fines pertinentes.

Finalmente, respecto a la solicitud de decretar la medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 34 y reverso, esta Unidad Judicial ordena que debe estarse a lo dispuesto en auto adiado 4 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

 Poder Judicial de la Federación Circuito Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de septiembre DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-445**

Como quiera que obra poder conferido a folios que antecede al Doctor JAMKO CAMILO COLMENARES, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Órgano Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de septiembre de 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

**REF: PERTENENCIA
RAD: 2015-997**

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que obra a folios que anteceden, en relación con el área del inmueble adquirido por prescripción por los demandantes señores MARIA LUISA PACHECO HERRERA CC. 60.360.702 y ALFONSO PACHECO HERRERA CC. 13.505.396.

Anota la oficina de Registro que al momento de inscribir la sentencia proferida el 24 de mayo de 2019 que declaro que los señores MARIA LUISA PACHECO HERRERA CC. 60.360.702 y ALFONSO PACHECO HERRERA CC. 13.505.396 habían adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio rural denominado Los Apóstoles, que formó parte de uno de mayor extensión con el mismo nombre y matrícula inmobiliaria 260-880, se observa que una vez revisados los documentos objeto de registro no hay claridad con el área del inmueble citada en el mismo: 279 hectáreas con 2.450, encontrándose que en el folio de matrícula inmobiliaria se reflejan 266 Hectáreas.

Revisada la actuación se observa que independientemente de las áreas enunciadas en el folio de matrícula inmobiliaria 260-880, de lo obrante al proceso, concretamente el dictamen pericial rendido por el perito designado ingeniero RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, en el que obran los planos de predio de mayor extensión y el que se adquirió por prescripción adquisitiva de dominio visto a folios del 121 al 135, corroborado en la diligencia de inspección judicial realizada por el despacho se pudo establecer en forma clara el área actualizada de los citados predios esto es, el de mayor extensión de 207 hectáreas 2.450 metros², y el del predio adquirido por prescripción correspondiente al 50% con un área de 103 hectáreas 6.225 metros.

Es decir, los predios tanto el de mayor extensión, como el que se adquirió por prescripción se encuentran debidamente individualizados y actualizados por sus medidas y linderos y área, lo cual se encuentra documentado en el proceso (planos de cada predio) correspondiendo a este último, es decir, el que se adquirió por prescripción un área de 103 Hectáreas 6.225 M².

Por lo anterior, encontrándose el predio adquirido en prescripción debidamente identificado por su ubicación, medidas, linderos y área, el señor registrador debe proceder a realizar la inscripción conforme la orden judicial emitida por el despacho.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-637**

Como quiera que obra poder conferido a folios que antecede al Doctor JAMKO CAMILO COLMENARES, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

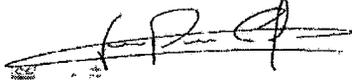
MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25 de septiembre de 2020
SECRETARÍA

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019.



JUAN PABLO CARDENAS JIMENEZ
OFICIAL MAYOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00689

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; sería el caso proceder con su aprobación de no observarse que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por ello, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se hace necesario modificarla y actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				5.205.200	
Intereses Causados					
Interés Moratorio Tasa Promedio					
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,38%		
del	21/02/2019	D:	488		
al	23/06/2020	TM:	123.884		
		ID:	4.129	2.015.176	
Total Liquidación de Crédito					\$7.220.376

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.220.376)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 23 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020, la suscrita secretaria deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho;


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00501

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, sería del caso proceder con su aprobación de no observarse que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por ello, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se hace necesario modificarla y actualizarla de oficio a la fecha teniendo en cuenta los abonos realizados, de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor	7.000.000
Intereses Causados	
Interés Moratorio Tasa Promedio	
(Artículo 111 Ley 510/99)	2,43%
del 14/01/2018 D: 960	
al 31/08/2020 IM: 170.100	
ID: 5.670	5.443.200
Total Liquidación de Crédito	\$12.443.200

Por lo anterior, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$12.443.200)**, con los intereses moratorios liquidados hasta agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M

Secretaría

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2020-00265**

VIVIENDAS Y VALORES S.A.S, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de MANUEL ALEXANDER JAIMES SANDOVAL.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por VIVIENDAS Y VALORES S.A.S, a través de apoderada judicial, en contra de MANUEL ALEXANDER JAIMES SANDOVAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MANUEL ALEXANDER JAIMES SANDOVAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndole que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, debe encontrarse al día en la obligación derivada del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, **so pena de que éstas no sean tramitadas**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00263**

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de OMAR EVELIO REYES DE RIAL.

Previo a proceder a librar mandamiento de pago, se requiere a la apoderada para que, bajo la gravedad d juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que el título valor letra de cambio lo conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento.

Asi mismo observa el Despacho que la parte actora no allego el revés del título valor Letra de Cambio No. LC-2119843216 donde se puede observar el endoso en propiedad del cual hace alusión en el acápite de los hechos de la presente demanda conforme el Artículo 568 del Código de Comercio.

Por otra parte, requiérase a la precitada togada para que registre el correo electrónico en el SIRNA- Sistema Ingreso Registro Nacional de Abogados- Rama Judicial conforme al artículo 74 de C.G.P., concordancia con el Artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por tal razón y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSA20-11581, del consejo Superior de la Judicatura, y dando aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, **advirtiendose** que el escrito de subsanacion y sus anexos deberan ser

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2020-00261**

INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S, a través de apoderada judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de ALBERT ANGELO DE LA CRUZ CACERES CARVAJAL.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S, a través de apoderada judicial, en contra de ALBERT ANGELO DE LA CRUZ CACERES CARVAJAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ALBERT ANGELO DE LA CRUZ CACERES CARVAJAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndole que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia, conforme lo dispuesto en la Ley 820 de 2003.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, **so pena de que éstas no sean tramitadas**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00258**

INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de GLADYS XIOMARA ORTEGA NUÑEZ y SERGIO ARMANDO SANCHEZ GRANADOS.

Teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Contrato de Arrendamiento) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago, empero, regulando la cláusula penal conforme lo establece el Artículo 867 del Código de Comercio, es decir, para el presente asunto, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.843.374).

Así mismo, se requiere a la apoderada para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que el título ejecutivo-contrato de arrendamiento lo conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo título ejecutivo y para ello se le concede un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GLADYS XIOMARA ORTEGA NUÑEZ y SERGIO ARMANDO SANCHEZ GRANADOS, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a La INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S., las siguientes sumas:

- 1) CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$14.216.870.00), por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020, por valor de \$2.0843.374 cada uno.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REF: EJECUTIVO
2018-001123**

Será del caso dar trámite a la terminación presentada por el Dr. JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA, de no observarse que una vez revisada la Cámara de Comercio allegada al plenario vista a folios del 78 al 85 ya no funge como Representante legal de la entidad demandante AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S. antes PRESTAMOS YA S.A., por tal razón este despacho se abstiene de dar pronunciamiento alguno respecto de dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2018-00687

V/r Agencias en derecho	\$915.000
V/r Notificación a demandados	\$17.2000
V/r Edicto emplazatorio	\$60.000

SUMAN:	\$992.200
--------	-----------

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



Cúcuta, Santander
de N. Santander

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTA
DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

131

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
(HIPOTECARIO)
RAD. 2019-01093

Una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que por medio del despacho fue remitido el oficio de embargo No 686 a sus destinatarios, este despacho considera prudente requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JESUS BENIGNO LAGUADO RIVERA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-01111

Una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que por medio del despacho fue remitido el oficio de embargo No 665 y 664 a sus destinatarios, este despacho considera prudente requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JESUS ORLANDO PEREZ BERBESI y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

47

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
(HIPOTECARIO)
RAD. 2019-01108

Una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que por medio del despacho fue remitido el oficio de embargo No 645 a sus destinatarios, este despacho considera prudente requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada MIGUEL ANGEL CASTELLANOS LIZARAZO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., puesto que pasado tiempo suficiente sin que la parte actora haya mostrado interés en el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA

35

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00982**

Una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que por medio del despacho fueron remitidos los oficios de embargos No 286, 285 a sus destinatarios, considera prudente el despacho requerir al apoderado de la parte demandante, a fin de que realice nuevamente la diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P. toda vez que las notificaciones allegadas por el togado no cumplen con lo establecido en el mismo, pues no hay certeza de que efectivamente la misma haya sido recibida por el demandado, aunado a que no se informa en que dependencia de la Policía Nacional labora el mismo; o en su defecto, realice las mismas conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-01065

Una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que por medio del despacho fue remitido el oficio de embargo No 583 a sus destinatarios, este despacho considera prudente requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada JOSE MARIA PANTELEON PABON y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 <small>Cúcuta - Septiembre de 2020</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020</p>
<p>SECRETARÍA</p>

52

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00320

Revisado el plenario, en virtud del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, considera prudente el despacho requerir a la misma, para que realice nuevamente la notificación por aviso del demandado, pues si bien se realizó la notificación por aviso al correo electrónico de la entidad demandada, la togada debió agotar dicha notificación a la dirección física de la misma tal como fue realizada la diligencia de notificación personal que se les enviara, aunado a ello, evidencia el despacho que la notificación remitida mediante correo electrónico, no cumple con lo contemplado en el artículo 292 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00320

Atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se ordena oficiar a las entidades bancarias, para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo emitida y comunicada por este despacho mediante oficio No 3944 del 13 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

242

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) RADICADO BAJO EL No. 2018-00565

V/r Agencias en derecho	\$3.000.000
V/r Notificación a demandados	\$49.500

SUMAN:	\$3.049.500
--------	-------------

SON: TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 <small>Escudo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EST. DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>SECRETARÍA</p>

45

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00683

V/r Agencias en derecho	\$180.000
V/r Notificación a demandados	\$61.800
<hr/>	
SUMAN:	\$241.800

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 <small>Código de Notificación</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTA DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

SP

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-01096

Una vez revisado el plenario, considera prudente el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA

70

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

REF. MONITORIO
RAD. 2019-00951

Una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que por medio del despacho fue remitido el oficio de embargo No 993, 994 y 995 a sus destinatarios, considera prudente el despacho requerir a la parte actora a fin de que realice nuevamente la diligencia de notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es, al correo electrónico que se encuentra registrado en el Certificado de la Cámara de Comercio allegando por el togado y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO RADICADO BAJO EL No. 2017-00999

V/r Agencias en derecho	\$200.000
V/r Notificación a demandados	\$16.670

SUMAN:	\$216.670
--------	-----------

SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. **Provea.**


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
 Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTA
 DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020
 SECRETARÍA

82

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO RADICADO BAJO EL No. 2017-00947

V/r Agencias en derecho	\$815.000
V/r Notificación a demandados	\$18.700
V/r Edicto emplazatorio	\$60.000
V/r Certificado Inscripción vehículo	\$36.000
<hr/>	
SUMAN:	\$929.700

SON: NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. **Provea.**

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 <small>Cólera Ospino de Cúcuta</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTE DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

37

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-01105

Una vez revisado el plenario, considera prudente el despacho requerir al apoderado de la parte demandante, a fin de que realice nuevamente la diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P. toda vez que las notificaciones allegadas por el togado no cumplen con lo establecido en el mismo, o en su defecto, realice las mismas conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, póngasele en conocimiento a la parte demandante la respuesta ofrecida por el pagador CT. CALIDAD TOTAL S.A.S. vista folios 35 y 36 del plenario; adjuntándosele al presente auto la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 <small>Distrito Judicial de Cúcuta</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020</small>
<small>SECRETARÍA</small>